



MUNICIPIO	SAN MIGUEL DEL MONTE
<input type="checkbox"/>	19 JUN 1999
Bo	6838 H

Honorable Concejo Deliberante
San Miguel del Monte

Proyecto de Ordenanza

La correcta atención de la salud, es un derecho que el estado municipal debe garantizar a la población de San Miguel del Monte.

Es además indispensable si pretendemos construir una sociedad justa en un país desarrollado.

La presente iniciativa, va acorde con el principio, según el cual la prevención de la salud debe ser permanente.


Por esta iniciativa, que encuentra eco en la Legislación Nacional a través de la Ley N°17.132, en cuyo artículo 68 expresa: "El despacho al público de anteojos de todo tipo y todo otro elemento que tenga por finalidad interponerse en el campo visual para corregir sus vicios, sólo podrá tener lugar en las casas de ópticas previamente habilitadas". En el ámbito provincial el DECRETO 419/71, en su artículo 1° (de las generalidades): "La exhibición y venta al público de amazones o monturas, cristales y en general todo tipo de anteojos o sus componentes, ya sean protectores, filtrantes, lentes de contacto y todo otro elemento destinado a interponerse en el campo visual, ya sean con fines protectores o correctores de las anomalías o vicios del ojo humano, sólo podrá tener lugar en las casas de óptica habilitadas en concordancia a lo dispuesto en la presente reglamentación".

En tal sentido creemos que la venta de anteojos sólo podrá realizarse en los establecimientos comerciales habilitados por la autoridad de Salud Pública, debiendo estar el mismo bajo la dirección de personal técnico en óptica.

El Estado Provincial debe resguardar en forma adecuada los derechos de la sociedad, los que ven con suma preocupación que la venta de lentes de todo tipo se realice en cualquier establecimiento comercial. Es decir que cualquier individuo pueda acceder sin prescripción médica de anteojos para sol (lentes neutros), como así también anteojos con corrección.

El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las direcciones correspondientes deberá instrumentar campañas de fiscalización e información, tendientes a evitar la venta callejera o en comercios no habilitados de anteojos o material óptico. Debe informarse y concientizarse a la población de San Miguel del Monte los riesgos y perjuicios que traen para la salud la adquisición de anteojos no recetados por profesionales expertos y adquiridos en cualquier comercio.

Por lo expuesto, el H.C.D. sanciona con fuerza de:



Honorable Concejo Deliberante
San Miguel del Monte

ORDENANZA 2603.-

ARTICULO 1º.- Regístrase la venta de elementos ópticos en toda la jurisdicción del Partido de San Miguel del Monte quedando habilitados para tal fin únicamente aquellos establecimientos autorizados por el Ministerio de Salud Pública de la Pcia. de Bs.As. de acuerdo a la Ley 7.314 y el Decreto reglamentario 419/71.-


ARTICULO 2º.- Entiéndase por "elementos ópticos" todos aquellos que se interpongan en el campo visual, ya sea los prescritos profesionalmente como los utilizados para protección solar o de utilización estética, salvo aquellos elementos comprendidos en el sistema de seguridad industrial -

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal implementará junto a los representantes del Colegio de Ópticos a nivel local una campaña de difusión durante treinta días de sancionada la presente ordenanza por los distintos medios de comunicación resaltando lo pernicioso para la salud de los órganos visuales que resulta el uso indebido de anteojos o cualquier otro sistema óptico que no responda a una personalizada prescripción y dispensación.


ARTICULO 4º.- Incorporase el Código Contravencional de Monte el presente artículo: "Después de ciento ochenta (180) días de sancionada la presente ordenanza, toda persona que comercialice elementos de óptica comprendidos en el Artículo 2º sin la habilitación correspondiente del Ministerio de Salud Pública de la Pcia. de Bs.As., Ley 7.314 y su Decreto Reglamentario 419/71, se hará pasible de las siguientes sanciones:

- a) Primer vez aplicará apercibimiento y decomiso de mercadería.
- b) En la segunda vez se aplicará multa de diez (10) a cien (100) módulos con decomiso de la mercadería.
- c) En las siguientes, se procederá a la clausura del comercio y decomiso de la mercadería, estipulando para su reapertura el pago de una multa entre veinte (20) a doscientos (200) módulos.

ARTICULO 5º.-Comuníquese, publíquese y archívese.-


ROGELIO BERNABEDE
Secretario
H. Concejo Deliberante
Monte




HUGO JORGE VILLANI
Presidente
H. Concejo Deliberante
Monte